

RESOLUCIÓN No. 202405523 DE 3 de Diciembre de 2024 *Por la cual se concede un Registro Sanitario*

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241211615 de fecha 21/08/2024, la señora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, actuando en calidad de Apoderada de DESTILERIA TEREMANA DE AGAVE S.A. DE C.V., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

El fabricante manifestó que el código de lote se encuentra en el cuerpo de la botella del lado derecho del envase a una altura de 30 más o menos 2mm de la base de la botella. La descripción del lotificado debe contener lo siguiente: Lote 22XX ###YAA, DD.MM.AA HH.MM D.O.P., donde:

22: Dato no variable, perfil del líquido.

XX: TIPO DE TEQUILA (AB para blanco, AR para reposado, AA para añejo).

###: Lote de líquido.

Y: Mes de envasado

AA: Año de envasado

DD.MM.AA

Día, Mes y Año expresado en 2 dígitos cada uno de la fecha de envasado.

HH.MM

Hora y minutos expresados en 2 dígitos cada uno de la hora de envasado.

DOP: Denominación de origen.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Decreto 1686 de 2012

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de 10 (diez) años al PRODUCTO:

TEQUILA BLANCO 100% PURO DE AGAVE marca TEREMAN

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013632

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): DESTILERIA TEREMANA DE AGAVE S.A. DE C.V. con domicilio en MEXICO

FABRICANTE(S): DESTILERIA TEREMANA DE AGAVE S.A. DE C.V. con domicilio en MEXICO

IMPORTADOR(ES): GLOBAL WINE & SPIRITS SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.

RESOLUCIÓN No. 202405523 DE 3 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

GRADO ALCOHOLICO: 39,95% Vol (+/- 1°).
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-TEQUILA
EXPEDIENTE No.: 20287813
RADICACIÓN No.: 20241211615

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto TEQUILA BLANCO 100% PURO DE AGAVE marca TEREMANA en su presentación comercial de 700 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 3 de Diciembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyecto: mrincons. Legal. Cdelaosapa. Coordinadora (E). Ana Bleydi Acevedo Isidro. Revisó: Amanda Díaz.